

**INFORME DE SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, julio 5 de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, julio cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 741**  
76001-31-03-013-2022-00181-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BANCO DE BOGOTÁ, contra SFAI CONSULTING S.A.S. Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe aportar a la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad financiera demandante expedida por la Cámara de Comercio.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandante y demandados a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022)

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

3º) TÉNGASE al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, abogado titulado con T.P. No. 73523 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los fines indicados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24878857bbb6612531e4552bd7383b5f92923b94987abe4c4183da7902c324eb

Documento generado en 05/07/2022 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>